

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL LA NECESIDAD DEL GASTO
“CONTRATO SERVICIO DE CONFECCION DEL VESTUARIO DE LA ÓPERA LA VIDA BREVE / TEJAS VERDES PARA LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL, F.S.P. (exp 34/2024)

Introducción – aspectos fundamentales del contrato-:

- La contratación de la Fundación del Teatro Real F.S.P (en adelante, FTR), está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en las condiciones previstas en el Título I, Libro III de la misma.
- El órgano de contratación es el Director General de la Fundación del Teatro Real F.S.P (por delegación del Patronato de la Fundación –artículo 11 de los Estatutos-).
- La unidad proponente es la Dirección Técnica de la Fundación del Teatro Real FSP.
- División en lotes no
- Plazo de Ejecución: 4 meses
- Periodo de tiempo previsto (inicio-fin): octubre 2024 – 22 de febrero 2024
- Presupuesto base de licitación: 90.000,00 € (sin IVA); 18.900,00 € (IVA); 108.900,00 €(IVA incluido) .
- Determinación del precio: Tanto alzado/precios unitarios.
- Modificaciones previstas / Porcentaje: si/No
- Vinculación a Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) -Agenda 2030- No Si Indicar que objetivo ODS.

Primero.- Finalidad del documento y objeto del contrato:

La presente memoria se elabora de conformidad con las previsiones recogidas en los artículos 28, 116 y 156 de la LCSP, con la finalidad de incoar el expediente del “*contrato servicio de confección del vestuario de la ópera la vida breve / tejás verdes para la Fundación del Teatro Real FSP*”. La definición concreta de las características del contrato se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el proyecto anexo al mismo.

VIDA BREVE		
PERSONAJE	NOMBRE DE LA PRENDA	NUMERO DE TRAJES
SALUD	FALDA CON VUELO, CAMISA, BOTARGA EMBARAZADA	1
PACO	PANTALON, CAMISA, CAMISETA INTERIOR,	1
	PANTALON CAMISA CHAQUETA	1
ABUELA	CUERPO TECNICO, FALDA, MANDIL	1
SALVADOR	PANTALON , CAMISA, CHALECO	1
MANUEL	TRAJE CRUZADO, CAMISA	1
CARMELA	VESTIDO DE NOVIA, TORERA CON PASAMANERIA	1
VOZ FRAGUA	CAMISA, PANTALON	1
CANTAOR	SEGÚN DISEÑO	1
INVITADOS CORO HOMBRES	PANTALON, CAMISA LEGIUON, VCAMISETA INTERIOR	29
INVITADAS CORO MUJERES	DIFERENTES MODELOS, FALDAS PLISADAS, CHAQUETAS, VESTIDOS, TOCADOS	22
PRESAS (1 BAILAORA)	CAMISOLA UNIDA A FALDA, BODY DE ENCAJE	2
MILITARES (5 BAILAORES)	PANTALON CAMISA CAMISETA INTERIOR	5

TEJAS VERDES		
PERSONAJE	NOMBRE DE LA PRENDA	NUMERO
COLORINA	CAMISOLA O TÚNICA	1
DELATORA	VESTIDO FALDA PANTALON	1
DOCTORA	CUERPO TENICO, FLADA, MANDIL	1
MADRE	CAMISA, FALDA, SOBREFALDA, TOQUILLA	1
HERMANA	MONO TRABAJO, BODY ENCAJE	1
ENTERRADORA	PANTALON CAMISA	1
MIGUEL	SEGÚN DISEÑO	1
NIÑO	PANTALON CAMISA	1
MILITARES (5 BAILAORES)	CAMISOLA UNIDA A FALDA, BODY DE ENCAJE	5
PRESAS (1 BAILAORA)	PANTALON CAMISA CAMISETA INTERIOR	2

Segundo.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

La prestación del servicio y su idoneidad se justifican sobre la base de las siguientes consideraciones:

- El artículo 28 de la LCSP establece que *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales"*. A este respecto, la FTR, organización sin fin de ánimo de lucro de carácter cultural, con personalidad jurídica y plena capacidad, reconocida como Fundación del sector público estatal de acuerdo con los artículos 44 y 84 de la leyes 50/2002 y 40/2015, respectivamente, tiene como fin fundacional *"la promoción, impulso y difusión de las artes musicales, líricas y coreográficas"*, para cuyo cumplimiento la Fundación ejerce, entre otras, actividades para fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades, y la publicación, en cualquier soporte, de obras, catálogos, guías o monografías que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Fundación del Teatro Real F.S.P (artículo 2.1 de los Estatutos de la FTR).
- En virtud igualmente de las previsiones recogidas en los Estatutos de la FTR, el cumplimiento del fin fundacional de ésta y la ejecución de las actividades que le son propias, se podrá realizar por sí o mediante la concertación de las correspondientes negocios jurídicos con personas físicas o jurídicas privadas o públicas, nacionales e internacionales (artículo 2.2).
- Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Fundación del Teatro Real F.S.P., como instrumento esencial para la prestación del servicio público de la cultura debe llevar a cabo el CONTRATO SERVICIO DE CONFECCION DEL VESTUARIO DE LA ÓPERA LA VIDA BREVE / TEJAS VERDES PARA LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL, F.S.P.

Tercero.- Propuesta de calificación del contrato y elección del procedimiento de licitación:

- El presente contrato de servicio tiene carácter privado, siendo competente el orden jurisdiccional civil para conocer de las controversias que surjan en su ejecución. No obstante, los actos de preparación y

adjudicación del mismo seguirán los trámites contemplados en la LCSP como poder adjudicador no administración pública que es la Fundación del Teatro Real F.S.P.

- Se propone al órgano de contratación que el proceso de adjudicación se realice a través de expediente de contratación abierto de acuerdo con lo previsto en los arts. 156 de la LCSP y demás disposiciones concordantes. La justificación de acudir a este procedimiento es:
 - El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
 - Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
 - Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).
 - Asimismo, es necesario mencionar que se requiere que entre los criterios de adjudicación se incluyan elementos de juicio de valor con una puntuación total de 49 puntos.

En conclusión, atendiendo al interés público en juego y en función del objeto del contrato, el órgano de contratación goza de un margen de elección tanto para fijar los diferentes criterios como para fijar su ponderación. Se cumple de esta forma el objetivo de establecer un sistema de comparación de ofertas que permita lograr la mejor eficiencia de los recursos públicos en atención a dos vectores: la calidad y el precio, que permitirán identificar la oferta "más ventajosa en su conjunto".

Cuarto.- Propuesta de criterios de valoración de las ofertas:

Según el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Según el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con criterios económicos y cualitativos.

- **Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas**

La valoración total de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas será de hasta 51 puntos en base a la oferta económica de conformidad con lo que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las restantes ofertas presentadas por los licitadores, IVA excluido, se calificarán de conformidad a la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Pm \times Ob}{Ov}$$

Ov

Siendo:

Pi= puntuación de la oferta a valorar

Pm= puntuación máxima que se puede obtener

Ob= oferta más baja

Ov = oferta a valorar

- **Criterios de adjudicación mediante juicio de valor**

La valoración total de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas será de hasta 49 puntos, repartidos de la manera y del modo que sigue:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (archivo electrónico nº2)		
CRITERIO	CONSIDERACIONES A VALORAR	PUNTUACIÓN
Presentación de prototipo – muestras – según descriptivo del PPT de una camisa de corte militar correspondiente al coro masculino	Se valorará la calidad técnica del corte, de la confección y del acabado de la muestra, tanto de sus elementos por separado como su coherencia como conjunto.	18.5
Presentación de prototipo – muestras – según descriptivo del PPT de la falda del personaje Salud	Se valorará la calidad técnica del corte, de la confección y del acabado de la muestra, tanto de sus elementos por separado como su coherencia como conjunto	18.5
Propuesta de mejoras en la confección de las prendas	El licitador presentará un plan específico en el que se recojan las soluciones y acabados que faciliten las transformaciones y arreglos de las prendas en sus futuras reutilizaciones posibles.	4
Propuesta de mejoras en el mantenimiento y almacenaje de las prendas	El licitador presentará un protocolo de soluciones en las prendas que faciliten su limpieza y mantenimiento durante las representaciones y su reutilización en nuevas puestas en escena.	4
Mejora en la capacidad logística	El licitador presentará soluciones de transporte ponderando la idoneidad de las mismas en función de la fragilidad de los elementos y de las propuestas aportadas.	4
Puntuación total máxima en los criterios no evaluables mediante fórmulas (Sobre 2)		49

Será requisito necesario obtener una **puntuación mínima de 25 puntos** en este criterio para que el licitador pueda continuar en el proceso de valoración.

Para la evaluación y valoración se utiliza una escala de puntuación establecida para cada subcriterio según el grado de idoneidad en base al siguiente baremo:

- Unidad de medida: Puntos
- Sentido: Maximizador
- Método de valoración: Grado de Idoneidad
- Escala de valoración (según grado de idoneidad observado):

Grado de Idoneidad	Valoración cualitativa
Inadecuado	$0\% \leq X < 25\%$ de la valoración máxima de este criterio de valoración
Insuficiente	$25\% \leq X < 50\%$ de la puntuación máxima de este criterio de valoración

Bueno	50% ≤ X < 75% de la puntuación máxima de este criterio de valoración
Notable	75% ≤ X < 100% de la puntuación máxima de este criterio de valoración
Óptimo	100% de la puntuación máxima de este criterio de valoración

Todas las puntuaciones se redondean a 2 decimales.

Quinto.- Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y financiación del contrato:

5.1.- Presupuesto base de licitación:

Importe base de licitación total del expediente: NOVENTA MIL EUROS // 90.000,00 €// (IVA no incluido).
IVA: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS // 18.900,00 €//

Importe del presupuesto base de licitación total del expediente (21%): CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS // 108.900,00 €// (IVA Incluido)

La cifra que conforma el presupuesto base de licitación total, representa el gasto máximo sin IVA a realizar por el adjudicador, calculados conforme precio de mercado del objeto del contrato en términos anuales, quedando limitado el gasto real a la prestación efectiva de servicios **efectivamente demandados y realizados.**

El presupuesto base de licitación se desglosa en los importes que se detallan a continuación (siguiendo las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la LCSP):

Concepto	Importe IVA no incluido
Presupuesto de ejecución material	18.000,00 €
Gastos generales de estructura	18.000,00 €
Beneficio industrial	54.000,00 €
Presupuesto base de licitación sin IVA	90.000,00 €

No procede el desglose de los costes salariales, puesto que no forma parte del precio total del contrato (artículo 100.2 LCSP). Se aplicará esta regla cuando el importe de los costes salariales sea inferior al 50 % del presupuesto base de licitación o cuando no se aplique el mismo convenio colectivo sectorial a más del 50 % del personal necesario para ejecutar el contrato.

5.2.- Valor estimado del contrato:

Importe del valor estimado total del expediente en cifras: NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS// 99.000,00€// (IVA no incluido).

La cuantificación económica del valor estimado del contrato se ha realizado sobre la base de los siguientes costes previstos en el artículo 102.1 de la LCSP:

Concepto	Importe IVA no incluido.
Presupuesto Base de licitación	90.000,00
Prórrogas	NO APLICA
Otras Opciones/modificaciones	Posibilidad de contratar un 10% adicional de trabajos para el reajuste del tallaje, así como posibles modificaciones del reparto que participa en la ópera de referencia y que haga necesario la confección de vestuario adicional al original (siempre respetando el vestuario indicado en el PPT.) (9.000,00 €)
Total	99.000,00 €

No obstante, el contrato se ejecutará en función de la demanda de servicios efectivamente realizados a la Fundación del Teatro Real, pudiendo ésta ser inferior o superior excepcionalmente a tenor de las necesidades que justifique requerir la Fundación del Teatro Real, sin que se pueda superar, en ningún caso, en cómputo global el valor estimado del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP la determinación del precio se hace mediante **precios unitarios**, lo que supone:

- La oferta económica será el límite máximo de gasto para la realización de los servicios y suministros durante la duración del contrato conforme a los precios ofertados.
- El adjudicatario se obliga a realizar una pluralidad de servicios y suministros de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía de los mismos se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinados a las necesidades de la Fundación Teatro Real.
- El contrato se ejecutara en función de las necesidades que surjan durante el plazo de efectos del contrato, de tal manera que el presupuesto no necesariamente habrá de ser consumido por el órgano de contratación, sino que figura como límite máximo del que se podrá disponer.
- En todo caso, el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Fundación que, por tanto, no queda obligado a demandar una determinada cuantía de unidades.

5.3 Financiación del contrato por anualidad:

AÑO	(♦) IMPORTE (euros)
2024	59.895,00 €
2025	59.895,00 €
* (♦) Incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido	
TOTAL	
119.790,00 €	

5.4 Precio, forma de pago y acreditación de la prestación.-

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones ejecutadas, con arreglo al precio convenido.

Los abonos al contratista se efectuarán en dos pagos, el primer pago de un VEINTE por ciento (20%) al inicio del servicio, un segundo pago de un TREINTA por ciento (30%) a la entrega y un tercer pago del CINCUENTA (50%) terminar el servicio, siempre previa presentación de la factura correspondiente y con un plazo de 60 días.

5.5 Sistema de determinación del precio

Se establece el sistema de determinación de los precios como precios unitarios, si bien, las necesidades de la Fundación del Teatro Real no pueden ser definidas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato. En este caso, solo a efectos de valorar las ofertas, el precio ofertado se calculará sobre las estimaciones que se especifiquen en el modelo de oferta económica que se incluya en el anexo correspondiente del PCAP que rija la licitación, sin que ello signifique que la Fundación del Teatro Real se obligue a realizar los servicios sobre las que se realiza la estimación. La adjudicación se realizará por el importe reducido que resulte en el momento de la adjudicación resultando vinculantes los precios unitarios ofertados durante toda la duración del contrato.

Sexto.- Duración del contrato.

El plazo de vigencia del contrato será desde la formalización. Se prevé como fecha de inicio el octubre de 2024, salvo que la formalización se produzca con posterioridad, en cuyo caso se estará a la fecha que se indique en el documento de formalización.

Asimismo, y en todo caso, la empresa adjudicataria deberá atender a las necesidades de la Fundación del Teatro Real surgidas de las eventuales necesidades para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato durante toda la programación de la Ópera de "VIDA BREVE / TEJAS BREVES" hasta el 22 de febrero de 2025.

No se establece la posibilidad de prórroga

Séptimo.- Lugar de prestación del suministro:

Edificio del Teatro Real, sito en Plaza de Isabel II, s/n, Madrid (Madrid),

Octavo.- Responsable del contrato

En cumplimiento del artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone que la persona responsable de este contrato sea Carlos Abolafia Díaz, quien ejercerá las labores de dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como de dar conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Asimismo, llevará a cabo el acto formal de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, conforme al artículo 210 de la citada Ley.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

Carlos Abolafia Díaz
Director Técnico
Fundación del Teatro Real FSP.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, en Madrid, por Carlos Abolafia Díaz, Director Técnico, quien declara responsablemente que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el contrato propuesto.